REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Nº 11001400300220230-00257

Se reconoce personería al abogado Luis Jerónimo Pérez Pérez como apoderado de la parte demandante.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MIGUEL FERNANDO MENDEZ VERA** contra **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S** por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de $ 3.926.067 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2020 con vencimiento el 5 de Noviembre de 2020.

1.2. Por la suma de $ 3.926.067 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2020 con vencimiento el 5 de Diciembre de 2020.

1.3. Por la suma de $ 6.833.848 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2022 con vencimiento el 5 de Septiembre de 2022.

1.4. Por la suma de $ 6.833.848 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2022 con vencimiento el 5 de Octubre de 2022.

1.5. Por la suma de $ 6.833.848 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2022 con vencimiento el 5 de Noviembre de 2022.

1.6. Por la suma de $ 6.833.848 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2022 con vencimiento el 5 de Diciembre de 2022.

1.7. Por la suma de $ 6.852.432 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2023 con vencimiento el 5 de Enero de 2023.

1.8. Por la suma de $ 6.852.432 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2023 con vencimiento el 5 de Febrero de 2023.

1.9. Por la suma de $ 6.852.432 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2023 con vencimiento el 5 de Marzo de 2023.

1.10. Los intereses moratorios liquidados a una tasa igual a la máxima legal vigente, sobre las sumas pedidas en los numerales 1.1 al 1.9 de las pretensiones, desde el día de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago.

1.11. Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem,* los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem,* o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **13 hoy 17 de abril de 2023**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario